



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-313/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Mateo del Mar.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³.
- II. Municipios con imposibilidad para identificar su método de elección.** El mismo día 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, a través del Dictamen identificado con el número DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022⁴, determinó la existencia de una imposibilidad jurídica y material para identificar el método en 11 municipios, entre ellos, el de San Mateo del Mar, básicamente porque se encontraba pendiente la culminación de la cadena impugnativa relacionada con la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y el nombramiento de nuevas autoridades, quienes iniciaron un proceso de reforma a su sistema normativo indígena.
- III. Registro y publicación del Dictamen por el que se identifica el método de elección de autoridades municipales de San Mateo del Mar, así como de su respectivo Estatuto Electoral.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022⁵, de fecha 04 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto, ordenó el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022⁶, que identifica el método de elección del Municipio de San Mateo del Mar, así como de su respectivo Estatuto Electoral.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/407_IMPOSIBILIDAD_IDENTIFICAR_METODO.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/408_SAN_MATEO_DEL_MAR.pdf

- IV. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/559/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Mateo del Mar, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- V. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1342/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VI. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Mateo del Mar.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Mateo del Mar, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/559/2024 y, IEEPCO/DESNI/1342/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2022, 2019 y 2016) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el



método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁸ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁹; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹⁰, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO



comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹¹.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁴.

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;**

¹¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLIII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA



asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.



TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
- a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022¹⁵ por el cual, se identificó el método electoral y estatuto electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Mateo del Mar. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁶
15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MATEO DEL MAR**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN MATEO DEL MAR	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Se realiza el segundo domingo del mes de agosto.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	30
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras y Servicios Básicos. 5. Regiduría de Salud.

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI142022.pdf>

¹⁶ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MATEO DEL MAR	
	<p>6. Regiduría de Ecología. 7. Regiduría de Educación. 8. Regiduría de Vialidad y Transporte. 9. Regiduría de Desarrollo Cultural, Artesanal y Gastronómicas. 10. Regiduría de Mercados y Comercios. 11. Regiduría de Deportes. 12. Regiduría de Pesca. 13. Regiduría de Agricultura y Pecuaria. 14. Regiduría de Equidad de Género. 15. Regiduría de Protección Civil.</p> <p>En la misma asamblea de elección se eligen otros cargos.</p> <p>La Tesorería Municipal.</p> <p>El puesto de Tesorería Municipal es considerado como un cargo dentro del sistema electoral Ikoots, por los antecedentes históricos y políticos la elección del cargo de Tesorería es a través de Asamblea y no por designación del cabildo municipal. La Tesorería Municipal contara con suplente.</p>
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE.	La autoridad municipal no remitió información solicitada.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	1. Autoridad Municipal. 2. El Consejo Municipal Electoral Ikoots. 3. Mesa de los Debates.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MATEO DEL MAR	
	<ol style="list-style-type: none">4. Consejo Municipal para la Reforma Electoral de Sistema Normativo Ikoots.5. Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<ol style="list-style-type: none">1. Eligen en Asamblea comunitaria.2. Las Autoridades Municipales, Alcaldía Municipal y Autoridades Comunitarias que corresponden a las 16 localidades que integran el municipio convocan para la conformación del Consejo Municipal Electoral.3. Una vez conformado el Consejo Municipal, en coadyuvancia con las Autoridades Municipales, Alcaldía Municipal y Autoridades Comunitarias emiten la convocatoria para llevar a cabo la elección de las Autoridades Municipales.4. Se celebra asamblea comunitaria simultánea en todas las comunidades que integran la totalidad del Municipio.5. Cada asamblea es presidida por una Mesa de los Debates, para conducir la asamblea de elección.6. Nombran en dichas asambleas simultáneas una concejalía



SAN MATEO DEL MAR	
	<p>propietaria y suplente que conformará el H. Ayuntamiento.</p> <p>7. Las candidaturas surgen por ternas a propuesta de la asamblea, garantizando que en cada terna participen mujeres.</p> <p>8. El procedimiento de votación es a mano alzada.</p> <p>9. Posteriormente el Consejo Municipal Electoral Ikoots, mediante sesión, valida las asambleas simultáneas y definen el cargo que ocuparían las personas electas según los acuerdos que logren.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>A)ACTOS PREVIOS.</p> <p>Del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, en su artículo 22 inciso A), se desprende que previo a las Asambleas Generales Simultaneas de elección, se realizan actos previos para la integración del Consejo Municipal Electoral Ikoots, conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Con anticipación, se realizarán reuniones de trabajo entre los Concejales del Ayuntamiento, autoridades de las Agencias Municipales, de Policía, Barrios, Colonias y Secciones del municipio, con la finalidad de organizar y llevar a cabo la integración del Consejo Municipal Electoral Ikoots.II. Los Agentes Municipales, de Policía, Representantes de Colonias, Barrios y Secciones del municipio, realizarán sus respectivas asambleas con el objeto de nombrar a una persona con carácter de propietario y otra con el de suplente consejero, mismos que conformarán el Consejo Municipal Electoral Ikoots.III. Una vez designadas las personas, el Presidente Municipal o el Alcalde Municipal realizará la sesión de Toma de Protesta y la Instalación del Consejo Electoral, el cual coordinará los trabajos de organización de la elección.IV. En el mes de mayo del año electivo se nombrarán a las	



SAN MATEO DEL MAR

consejerías electorales Ikoots.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

Del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, se desprende que la elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

De acuerdo al Artículo 13 del Estatuto del Sistema Normativo Ikoots, la rotación de los cargos será de manera equitativa y se distribuirán en las siguientes comunidades.

1. Primera Sección.
2. Segunda Sección.
3. Tercera Sección.
4. Agencia Municipal Huazantlán del Río.
5. Colonia Juárez.
6. Agencia de Policía Colonia Cuauhtémoc.
7. Colonia Costa Rica.
8. Colonia San Pablo.
9. Laguna Santa Cruz.
10. La Reforma.
11. Villa Hermosa.
12. Barrio Nuevo.
13. Barrio Espinal.
14. Barrio Deportivo.
15. San Martín.
16. El Pacífico.

La rotación será por trienio y para su cumplimiento se establecerán los mecanismos transparentes y democráticos.

El artículo 22 inciso B), del Estatuto Electoral, señala: Con relación a la emisión de la convocatoria de la asamblea simultánea de elección de concejales, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral Ikoots con el Vista Bueno del Presidente Municipal y/o el Alcalde Municipal, emitirá por escrito la convocatoria para la elección de la autoridad municipal.
- II. La convocatoria se publicará en los lugares más visibles y concurridos de los Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, así como, en las Colonias, Agencias Municipales y de Policía, también se realizará el perifoneo correspondiente, sin menoscabo de las formas tradicionales de convocar a asamblea de cada una de las comunidades.
- III. De manera enunciativa y no limitativa, en la cabecera



SAN MATEO DEL MAR

- municipal por tradición se acostumbra el toque de tambor; en algunas comunidades, Agencias Municipales y de Policía realizan la notificación de la convocatoria casa por casa a través de los topiles.
- IV.** Se convocará a todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios y vecinos del municipio.
 - V.** La elección se realizará por medio de dieciséis Asambleas comunitarias simultáneas que se celebrará en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal, las cuales se llevarán a cabo en los lugares de costumbre para la celebración de las asambleas de cada comunidad.
 - VI.** Cada asamblea será presidida por la Mesa de los Debates de acuerdo con sus prácticas tradicionales, quienes se coordinarán con las y los consejeros electorales y la Autoridad municipal de las Agencias Municipales, de Policías, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal.
 - VII.** Tienen derecho a votar las personas originarias y vecindadas de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal.
 - VIII.** Tienen derecho a ser electos como autoridades municipales del Ayuntamiento, las personas originarias de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal.
 - IX.** Las personas vecindadas pueden ser electas como autoridades municipales siempre y cuando cumplan con los cargos que se determinen en cada asamblea general comunitaria.
 - X.** Las candidaturas a integrar el Ayuntamiento municipal surgen de las Agencias Municipales, de Policías, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal, esto si reúnen los requisitos exigidos y cada una de las asambleas comunitarias nombrarán y elegirán a las personas que integrarán el Ayuntamiento.
 - XI.** Cada comunidad nombrará a una o un concejal propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento municipal, en el entendido que el cargo de tesorería municipal contará con suplente.
 - XII.** En cada una de las Asambleas, antes de iniciar, se realizará el registro de los asambleístas, en un horario aprobado por el Consejo Municipal Electoral Ikoots, identificándose con su credencial de elector, acta de nacimiento o CURP, en caso de no contar con ninguno de los documentos anteriores, la participación será por reconocimiento o validación de la asamblea de cada comunidad.



SAN MATEO DEL MAR

- XIII.** Para emitir el voto, la ciudadanía de cada comunidad, Agencia Municipal y de Policía, Barrios, Colonias o secciones lo harán a mano alzada.
- XIV.** Al término de cada Asamblea, los integrantes de la Mesa de los debates levantarán el acta correspondiente, en la que asentarán los resultados de la votación a cada cargo, y las actas junto con la lista de asistencia serán remitidas al Consejo Municipal Electoral Ikoots.
- XV.** El Consejo Municipal Electoral Ikoots, valida las asambleas simultáneas, realiza el cómputo total y los electos serán los concejales que integren el Ayuntamiento, por lo que entre ellos se designarán las concejalías según los acuerdos que logren para ocupar cada uno de los tipos de cargos del Ayuntamiento, artículo 23, fracción V, numeral 3 del Estatuto Electoral.
- XVI.** Al término de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral Ikoots, se levantará el acta correspondiente en la que constará la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, con la firma de los integrantes de este y de las y los concejales electos, se integrará el expediente respectivo.
- XVII.** El Consejo Municipal Electoral Ikoots, la Presidencia Municipal y/o la Alcaldía Municipal, remitirán toda la documentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), para que califique el nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento.

C) CONTROVERSIAS

El 16 de mayo de 2022, fue interpuesto Juicio Electoral en contra del acuerdo DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022, emitido por el Consejo General del IEEPCO, por el que se identifica el método de elección del Municipio de San Mateo del Mar, sin embargo, mediante sentencia dictada el 29 de julio de 2022, en el expediente JN1/20/2022, el TEEO determinó Confirmar el dictamen emitido, toda vez que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de libre determinación para elegir conforme a sus propias normas e instituciones la toma de decisiones en beneficio de su comunidad; y al impugnarse dicha sentencia la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del expediente SX-AG-16/2022, la declaró improcedente.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MATEO DEL MAR	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>De acuerdo con el artículo 17 del Estatuto Electoral, las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Haber cumplido la mayoría de edad.b) Para el caso de los hombres, comprobar que hayan cumplido honestamente tres nombramientos a manera de tequio y de forma ascendente requeridos en el Municipio o en las Secciones, Barrios, Colonias o Agencias Municipales y de Policía, según el lugar de origen y ser marido de una sola mujer.c) Para las mujeres no requiere haber cumplido cargo alguno. De manera enunciativa y no limitativa, se deberá observar que hayan ejercido algún servicio o comisión en la comunidad.d) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.e) Tener un modo honesto de vivir, que no haya saqueado, amedrentado o traicionado al Pueblo.f) No tener antecedentes penales.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la elección extraordinaria de 2017 participaron 5,105 personas entre hombres y mujeres.</p> <p>En la asamblea de elección del año 2019 participaron 3642 asambleístas entre hombres y mujeres.</p> <p>En el proceso de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y nombramiento de nuevas</p>



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MATEO DEL MAR	
	<p>autoridades en 2021, asistieron 2,677 personas.</p> <p>En la elección de 2022, participaron 2261 personas de las cuales 1508 fueron hombres y 753 mujeres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</p>	<p>De acuerdo con los expedientes electorales en consulta, se advierte que las mujeres han participado en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho de votar, sin embargo, hasta la elección extraordinaria 2014 por primera vez accedieron a cargos de elección, resultando electas 3 mujeres como propietaria y suplente en la Regiduría de Mercados, y suplente en la Regiduría de Educación.</p> <p>Por lo que respecta a la elección extraordinaria 2017 resultaron electas 6 mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Salud, Vialidad y Transporte, y Mercados.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso 2019 para el trienio 2020-2022 resultaron electas ocho personas como propietarias y suplentes en las Regidurías de Hacienda, Salud, Mercados y de Deportes.</p> <p>En la elección de 2022, resultaron electas un total de 15 mujeres, de las cuales 4 propietarias en las Regidurías de Educación; Mercados y Comercios; Agricultura y Pecuaria; Equidad de Género y 11 suplencias en la Presidencia Municipal; Regidurías de Hacienda; Obras y Servicios Básicos; Salud; Ecología; Desarrollo cultural, artesanal y</p>



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MATEO DEL MAR	
	gastronomía; Mercados y Comercios; Deportes; Pesca; Agricultura y Pecuaria, y Protección Civil.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De acuerdo con el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, en los artículos 17, inciso c) y 23, fracción V, numeral 1), se establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Para las mujeres no se requiere haber cumplido cargo alguno. De manera enunciativa y no limitativa, se deberá observar que hayan ejercido algún servicio o comisión en la comunidad.2) La elección se realizará mediante la votación en cada asamblea de las personas propuestas a concejal propietario y luego la terna del concejal suplente para la integración del Ayuntamiento, garantizando que en cada terna participen hombres y mujeres. <p>Aunado a ello, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí ha



SAN MATEO DEL MAR	
	adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, en los supuestos de actos de corrupción o desvío de recursos públicos municipales, por falta de lealtad o traición a la comunidad o cualquier otro acto de autoridad que produzca desconfianza de la ciudadanía.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	Sí cuenta con Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, el cual fue presentado en este Instituto Electoral el 10 de marzo de 2022.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	En la Cabecera Municipal existen cargos cívicos y religiosos, donde participan hombres y mujeres y van subiendo de acuerdo con el desempeño del cargo anterior.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cumplido 3 nombramientos en forma de tequio. 2. Tener un modo honesto de vivir. 3. No tener antecedentes penales.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describen los cargos cívicos que existen en la Cabecera Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras y Servicios Básicos. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Ecología. 7. Regiduría de Educación. 8. Regiduría de Vialidad y Transporte.



SAN MATEO DEL MAR	
	<p>9. Regiduría de Desarrollo Cultural, Artesanales y Gastronómicas. 10. Regiduría de Mercados y Comercios. 11. Regiduría de Deportes. 12. Regiduría de Pesca. 13. Regiduría de Agricultura y Pecuaria. 14. Regiduría de Equidad de Género. 15. Regiduría de Protección Civil. 16. Tesorería Municipal. 17. Suplencias de los anteriores. 18. Tesorería Municipal. 19. Topil.</p> <p>Con relación a las Agencias con las que cuenta el municipio, no se cuenta con referencia que documente los cargos que existen en dichas localidades, sin embargo, conforme al Estatuto Electoral se reconoce el sistema de cargos que tienen y las normas para ejercerlos.</p>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<p>1. No cumplir con los 3 nombramientos en forma de tequio. 2. Contar con antecedentes penales.</p>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Istmo	Población de 18 años y más hombres	4639
Distrito Electoral	20	Población de 18 años y más mujeres	4835

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	90.30 ¹⁷
Agencias de Policías	3	Índice de Desarrollo Humano	0.558, Medio ¹⁸
Núcleos Rurales	0 ¹⁹	Lengua indígena predominante	Huave del oeste ²⁰
Población Total	15571	Población Hablante de Lengua indígena	14034
Población Total de Hombres	7791	Población hablante de lengua indígena y español	11993
Población Total de Mujeres	7780	Población que no habla español	1998 ²¹
Población de 18 años y mas	9474		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

- 16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio, en las Agencias Municipales y de Policía, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁹ LXV Legislatura del Estado.

²⁰ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Mateo del Mar, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultado electas un total de 15 mujeres, 4 como propietarias en las Regidurías de Educación; Mercados y Comercios; Agricultura y Pecuaria; Equidad de Género y 11 suplencias en la Presidencia Municipal;

Regidurías de Hacienda; Obras y Servicios Básicos; Salud; Ecología; Desarrollo cultural, artesanal y gastronomía; Mercados y Comercios; Deportes; Pesca; Agricultura y Pecuaria, y Protección Civil.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Mateo del Mar, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOGSNI242020.pdf>

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de actos de corrupción o desvío de recursos públicos municipales, por falta de lealtad o traición a la comunidad o cualquier otro acto de autoridad que produzca desconfianza de la ciudadanía.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Mateo del Mar, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ